



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**  
**Resolución UAE - CRA N° 1257 de 2023**

(27 de junio de 2023)

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022, a cargo del prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución CRA No. 972 del 28 de julio de 2022”

(ANOLAIMA / CUNDINAMARCA)

**EI SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, los Decretos No. 2882 y No. 2883 de 2007 este último modificado por el Decreto No. 2412 de 2015, la Resolución UAE - CRA No. 1040 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución CRA N.º 972 del 28 de julio de 2022 y las Resoluciones UAE – CRA 420 del 14 de agosto de 2023 y No. 1149 del 14 de noviembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 estableció la liquidación y el cobro de la contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público aseo, y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional.

Que se definen como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que de conformidad con el artículo 85 *ibídem* vigente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas al servicio de regulación, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su regulación, en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición a través del Sistema Único de Información – SUI que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Decreto 707 de 1995 reglamentó el pago de la contribución en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión por concepto del servicio de regulación a los entes prestadores con base en los estados financieros del año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Que mediante la Ley 689 de 2001 se adicionó un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994 señalando que, los sujetos pasivos de la contribución especial estarían obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información - SUI.

Que mediante la Resolución CRA No. 972 del 28 de julio de 2022 “*Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones*” se estableció que el porcentaje de contribución especial que deben sufragar los sujetos pasivos de la contribución especial para la vigencia 2022, es del cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%).

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA realizó análisis técnico de costo beneficio plasmado en documento con radicado CRA No.

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022, a cargo del prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución CRA No. 972 del 28 de julio de 2022”

20220200003023 del 21 de julio de 2022, en el cual determinó que todas aquellas liquidaciones que tuvieran como contribución para el año 2022 un pago igual o inferior a trece puntos dieciséis (13.16) unidades de valor tributario (UVT), tendrían liquidación a costo cero (\$0) para el sujeto pasivo.

Que en ese orden, el artículo 4 de la Resolución CRA No. 972 del 28 de julio de 2022 determinó que el valor liquidado a los sujetos pasivos de la contribución especial para la vigencia 2022 cuyo resultado sea igual o inferior a trece puntos dieciséis (13.16) unidades de valor tributario (UVT), tendrán una liquidación en valor cero.

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2022, esta Unidad Administrativa Especial tomó como base la información financiera enviada según el radicado CRA No. 20233210055382 con fecha 23 de junio de 2023.

Que el cálculo formulado de la liquidación de la información financiera reportada por los sujetos pasivos aquí determinados en la parte resolutive del presente acto, resultó arrojar un monto igual e inferior a trece punto dieciséis (13.16) unidades de valor tributario (UVT) actualizado a la fecha de la liquidación correspondientes en pesos a **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$558.141,92) MONEDA CORRIENTE (M/CTE)**.

Liquidación Contribución Especial 2021					
TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Beneficios a empleados	22.114.899			22.114.899
AD	Generales	14.790.664			14.790.664
GO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	25.970.830			25.970.830
<b>Total Base Gravable</b>					62.876.393
<b>Valor Contribución Especial aplicando tarifa 0,79%</b>					471.573

Que verificado el estado de cuenta del prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, se evidencia que existe por concepto de contribución especial para la vigencia 2022 un saldo a favor por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$471.573) MONEDA CORRIENTE (M/CTE)**.

Que en materia tributaria, es posible obtener la devolución del saldo a favor, cuando el valor liquidado y cancelado supera el monto de la obligación que corresponde pagar legalmente, tal como lo expone el artículo 850 del Estatuto Tributario.

Que la función establecida en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 11 de diciembre de 2015 a cargo de la Dirección Ejecutiva de la CRA referente a la expedición de los actos administrativos de carácter particular que liquiden la contribución especial a cada prestador de servicios públicos domiciliarios sometidos a la regulación de la Entidad y la respuesta a los recursos que se interpongan contra ellos, se encuentra delegada en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA mediante la Resolución CRA No. 1040 de 5 de noviembre de 2008.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR** lo previsto en el artículo 4 de la Resolución CRA No. 972 del 28 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR** la contribución especial para la vigencia 2022 al prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, identificado con NIT 899.999.450, por un valor de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022, a cargo del prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución CRA No. 972 del 28 de julio de 2022”

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER** el pago de la primera cuota de la contribución especial de la vigencia 2022 cancelado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$471.573) MONEDA CORRIENTE (M/CTE)**.

**ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER Y CONSIGNAR** a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, identificada con NIT 832.007.498, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$471.573) MONEDA CORRIENTE (M/CTE)**.

Para efectos de la devolución del mayor valor pagado por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, según el artículo anterior; es importante que se remita a esta Comisión copia del RUT y la certificación bancaria actualizada de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del prestador, en la cual se solicite realizar la consignación.


**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la misma fue autorizada como reposa en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La liquidación de la Contribución Especial vigencia 2022, estipulada en el artículo 1 de la presente resolución, quedará en firme a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 29 de noviembre de 2023.



**CARLOS ANDRÉS DANIELS JARAMILLO**  
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Elaboró: Josué Fernando Clavijo Medina.  
Revisó: Laura Caldas.  
Jazmín Orozco.